



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 0579/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 22 de enero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0403000018419, por medio de la cual el particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“...
SE SOLICITA LA BASE DE DATOS DONDE SE ESPECIFIQUEN LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, AVISOS DE TERMINACIÓN DE OBRA, AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, ACUERDO DE VIVIENDA, REGISTRO DE OBRA EJECUTADA, REGULARIZACIONES DE CONSTRUCCION QUE SE HAYAN REGISTRADO, EXPEDIDO, PREVENIDO, RECHAZADO, ESTEN PENDIENTES TENGAN ACUERDO DE CADUCIDAD, DESISTIMIENTO O CUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EL TRAMITE

SOLO DE LA COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019

...”

II. El 06 de febrero de 2019, el sujeto obligado notificó al particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

III. El 15 de febrero de 2019, la Alcaldía Benito Juárez, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió a la solicitud del particular en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

“... ”

RESPUESTA A LA SOLICITUD 0403000018419 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 5422-5598 CON LA Lic. (...)

La información que nos ocupa, puede ser consultada en el modulo de acceso a la información pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicada en el Edificio Principal de esta Alcaldía, ubicado en la Avenida División del Norte, numero 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes
...”

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio **DGA/CBG/SIPDP/UDT/853/2019**, de fecha 14 de febrero de 2019, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, mediante el cual le informa lo siguiente:

“... ”

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000018419 recibida en este Ente Obligado por del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información la Dirección General de Obras. Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

[Transcripción de la solicitud]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

La Dirección General en cita envía el oficio no. DGODSU/0256/2019, mismo que se adjunta para mayor referencia.

Ahora bien, se advierte se sobre el cambó de modalidad a **CONSULTA DIRECTA**, en base a lo dispuesto por el artículo, 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 207, manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o pronunciamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

Se señalan las 10:00 horas del día lunes 25 de febrero de dos mil diecinueve; cuyos expedientes estarán a su disposición en un horario de 10:00 a 14:00 horas en la sala de juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, ubicada en el primer piso del edificio principal de esta Alcaldía, ubicado en Av. División del norte numero 1611 col. Cruz Atoyac. Aperciendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información de los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad. gratuidad, prontitud y libertad de información.

Finalmente, en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos y 237 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la de México, se hace del conocimiento del interesado que interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública. Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

- Oficio **DGODSU/0256/2019**, de fecha 07 de febrero de 2019, suscrito por la Directora General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, dirigido a la Unidad de transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Me refiero al oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/4404/19. derivado de la petición con folio 04030000018419, la cual versa de la siguiente manera

[Transcripción de la solicitud]

Al respecto se informa que, no se cuenta con la información desglosada de la Colonia San Pedro de los Pinos de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 tal y como la requiere el ciudadano, señalando que la base de datos física de la Dirección de Desarrollo Urbano se genera a partir del almacenamiento sistemático de los expedientes físicos de todos los trámites que registra, los que derivan de las 61 funciones expresas de la Dirección de Desarrollo urbano y sus áreas, consignadas en las páginas 80 a la 84 del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, con registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 y se concretan en los quince procedimientos que se llevan a cabo en dicha Dirección, de los cuales, adicionalmente, se lleva registro sistemático en los libros de gobierno, también en formato físico.

En cuanto al manejo y registro de información en formato electrónico, es de informar que los procedimientos referidos son atendidos por diferentes áreas de la Dirección de Desarrollo Urbano, quienes manejan archivos electrónicos de trabajo en formatos diversos, de acuerdo con las necesidades del desarrollo de las actividades correspondientes. que no están integrados a una base de datos electrónica formal homologada y validada sistemáticamente, para lo cual sería indispensable revisar los expedientes físicos para proceder a dicha validación y constituir una base de datos que refleje lo solicitado.

Lo anterior a excepción de la información contemplada en el artículo 124. fracciones XVIII y XIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debidamente actualizada en el sitio de internet de la Alcaldía de Benito a la que se puede tener acceso a través de la liga: <http://www.delegaciónbenitojuarez.gob.mx/transparencia>

Toda vez informado y exponiendo lo precedente, se pone a consulta directa la información solicitada, salvo la de carácter confidencial con fundamento en los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

artículos 192 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando un horario de las 10:00 a las 14:00 horas del día 25 (veinticinco) de febrero del presente, a fin de que pueda acudir a la sala de juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos ubicada en: 1er piso de Av. División del Norte número 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310 Ciudad de México.

...

IV. El 18 de febrero de 2019, el particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

“ ...

Se solicitó la base de datos de la colonia San de Los Pinos referente a construcciones, los tramites especificados en la solicitud y se indicara los que su status sea prevención, rechazo autorización, caducidad, desistimiento, etc. La solicitud es muy clara

Otra vez mas, la de la Alcaldía, ha de contar con resoluciones debidamente notificadas y de contar la información, cambian de manera infundada la modalidad de entrega a una consulta directa que no fue solicitada y cuyo cambio de entrega es ilegal

Ya existe y al parecer ya es de notoriedad famosa, una resolución y entrega de base de datos. En el expediente RR.Ip.0576/2018 se resolvió y después se entregó por la Alcaldía Benito Juárez una base de datos que lleva la de Urbano. La finalidad de ahora una base de datos solo de la colonia San Pedro de los Pinos, de los mencionados y de los años especificados es con la finalidad de contar con la información ACTUALIZADA.

Sin embargo, la de Información Pública y Datos Personales y la Unidad de Transparencia que depende de la primera de la mencionadas, desconociendo el sentido del fallo que se cita como notorio, una vez más, permite que la Dirección de Desarrollo Urbano, de forma indebidamente fundada y motivada, cambien la modalidad de entrega de la información.

Las 3 unidades administrativas, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Subdirección de Información Pública y Datos Personales y la Unidad de Transparencia, estas dos últimas con la Obligación de vigilar los principios de máxima publicidad, eficiencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

expedita, etc., contemplados en la ley, se alejan de la legalidad al cambiar sin el debido sustento la modalidad e entrega.

...

La indebida fundamentación y motivación lesiona el derecho de acceder a la información solicitada

La base de datos perfectamente puede ser enviada por medio del correo electrónico señalado para recibir notificaciones. Se indebidamente la modalidad de entrega y lo peor es que la Unidad de Transparencia lo permite, aun sabiendo de las resoluciones donde se ha acreditado contar con la información.

No debe permitirse que sea necesario que en cada solicitud se tenga que presentar recurso de revisión y esperar la resolución para obtener lo solicitado. Se consumen recursos económicos, humanos, procesales y se aleja de los principios de la ley para recibir la información de forma gratuita y expedita, todo por culpa de la Unidad de Transparencia y la Subdirección de Información que hacen lo contrario a lo que está obligadas...”

V. El 21 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 14 de marzo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/0025/2019**, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en el cual manifestó lo que a su derecho convino respecto al presente recurso de revisión; en los términos siguientes:

“ ...

En atención al INFODF/DAJ/SP-A/127/2019, recibido con fecha 5 de marzo de 2019, en este Ente Obligado, me permito rendir el informe de ley y alegatos, concernientes al Recurso de Revisión RR. IP. 0579/2019 interpuesto por (...), así mismo se señala el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbi@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0403000018419, siendo las siguientes:

- 1 Copia simple del formato Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio 0403000018419 del sistema electrónico "INFOMEX", generado con motivo del ingreso de la solicitud de la ahora recurrente.
- 2 Copia simple del oficio DGDD/SIPDP/UDT/853/2019 y anexos, mediante el cual se da a la solicitud con número de folio 0403000018419
- 3 Copia simple del formato "Confirma la respuesta de información" con número de folio 0403000018419 del sistema electrónico "INFOMEX"

Así mismo, con fundamento en los artículos 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, me permito remitir a Usted los Alegatos y presentar la respuesta complementaria mediante oficio ABJ/CGG/SIPDP/0024/2019 con su respectivo Acuse de envío al recurrente, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

ALEGATOS

En relación a los AGRAVIOS señalados por el hoy recurrente, se remite oficio DDU/2019/0606 y anexo, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de este Ente Obligado mediante el cual se remite la información deseada y se adjunta al presente para mejor proveer. Así mismo se solicita que se haga el debido resguardo del mismo. -



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Dirección de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Conforme a los establecidos, se solicita el sobreseimiento del recurso de revisión sujeto a estudio, por virtud de que dicho recurso no cuenta con materia de estudio, lo anterior al tenor de las consideraciones de hecho antes planteadas y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se transcribe para mejor proveer:

"Artículo 249.- El recurso será sobreseído cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o"

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma el informe de ley y los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito.

..."

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- Acuse de recibo de solicitud de información pública del sistema electrónico INFOMEX, perteneciente a la solicitud del particular, así como los documentos entregados en la respuesta inicial.
- Correo electrónico emitido por el sujeto obligado, enviado al particular, mediante el cual remite el oficio DDU/2019/0565, como respuesta complementaria.
- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/0024/2019**, de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y dirigido al particular, mediante el cual remite oficio el DDU/2019/0565.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

- Oficio **DDU/2019/0565**, de fecha 12 de marzo de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido a la Subdirectora de Información Pública, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

Me refiero al oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/0203/2019 así como al oficio INFODF/DAJ/SP- AJO 127/2019, mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, remite el Recurso de Revisión RR.IP.0579/2019, interpuesto en contra de la respuesta emitida mediante nuestro similar DGODSU/0256/2019 a la solicitud de información 0400000018419, Sobre el particular y para que el área a su cargo tenga elementos para atender lo requerido por el recurrente, se informa lo siguiente:

En relación a los planteamientos del recurso de revisión, me permito hacer de su conocimiento que la atención brindada por la Dirección de Desarrollo Urbano a la solicitud de información se realizó en el marco de la normatividad aplicable, considerando la naturaleza de la información solicitada y la competencia en razón de las atribuciones de la Dirección antes señalada, en virtud de lo cual se ratifica el contenido del Oficio DGODSU/0256/2019.

En relación con el único requerimiento de la solicitud de información, respecto de:

[Transcripción de la solicitud]

De manera complementaria se informa que, lo solicitado por el promovente está contenido en 9 libros de gobierno y en más de 565 fojas, en los que se encuentra tanto la información solicitada, como diversa información de trámites competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano que no figura dentro de los requerimientos de información inicial, motivo por el cual no es posible entregar lo solicitado con el desglose requerido; lo anterior de conformidad al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que se pone a disposición en nueva consulta directa que se ofrece del día lunes **25 al día viernes 29 de marzo del año en curso, en un horario de 10:00am a las 15:00 horas**, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, ubicada Av. División del Norte No. 1611 Primer Piso, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México. Ahora bien, en el supuesto de que el particular durante la consulta directa quisiera acceder a algún documento, se le proporcionará el mismo, previo pago de derechos, realizando el cálculo una vez establecido que de ser



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

versión pública se cobrará \$2.46 (dos pesos y cuarenta y seis centavos 46/100 M.N) por cada página, de conformidad a lo establecido en el Artículo 249, fracción I del Código Fiscal para la Ciudad de México, informando que las primeras 60 fojas que no contengan datos personales se le proporcionarán de manera gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 223 de la respectiva Ley de Transparencia anteriormente señalada.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, 200, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con carácter de **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, el presente Oficio, a de que se sirva notificar al recurrente en el medio señalado para ese fin.

...”

- Oficio **DDU/2019/0606** de fecha 12 de marzo de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, mediante el cual, respecto al oficio anterior, manifiesta lo siguiente:

“ ...

Mediante Oficio No. DDU/2019/0565 se emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información antes referida, de la cual se anexa copia al presente, en la que se hace saber al recurrente, por los motivos y fundamentos que se señalan en dicha documental, sobre la respuesta a los requerimientos de información planteados inicialmente, exponiendo de manera el estado en que se encuentra dicha información, en 9 libros de gobierno y en más de 565 fojas, en los que se encuentra tanto la información solicitada, como diversa información de competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano que no figura dentro de requerimientos de información inicial, motivo el cual no es posible entregar lo solicitado con el desglose requerido; lo anterior de conformidad al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que, se pone a disposición en nueva consulta directa que se ofrece del día lunes 25 al día viernes 29 de marzo del año en curso, en un horario de 10:00am a las 15:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, ubicada Av. División del Norte No. 1611 Primer Piso, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México. Ahora bien, en el supuesto de que el particular durante la consulta directa quisiera acceder a algún documento, se le proporcionará el mismo, previo pago de derechos, realizando el cálculo una vez establecido que de ser versión pública se cobrará \$2,46 (dos pesos y cuarenta y seis centavos 46/100 M.N) por cada página,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

de conformidad a lo establecido en el Artículo 249, fracción I del Código Fiscal para la Ciudad de México, informando que las primeras 60 fojas que no contengan datos personales se le proporcionarán de manera gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 223 de la respectiva Ley de Transparencia anteriormente señalada.

Se hace hincapié, como se informó inicialmente, en que la Base de Datos Física de la Dirección de Desarrollo Urbano se genera a partir del almacenamiento sistemático de los expedientes físicos de todos los trámites que registra, los que derivan de las 61 funciones expresas de la Dirección de Desarrollo Urbano y sus áreas, consignadas en las páginas 80 a la 84 del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-0PA-BJU-4/180116 y se concretan en los QUINCE PROCEDIMIENTOS que se llevan a cabo en dicha Dirección, de los cuales, adicionalmente, se lleva registro sistemático en los libros de gobierno, también en formato físico. Dicha Base de Datos Física, por sus características y volumen, solo puede ser asequible en forma integral a través de Consulta Directa. Se anexa, como es requerido, una muestra de la diversidad de trámites que esta Dirección.

En cuanto al manejo y registro de información en formato electrónico, es de informar que los procedimientos referidos son atendidos y desahogados por diferentes áreas de la Dirección de Desarrollo Urbano, quienes manejan ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE TRABAJO en formatos diversos, de acuerdo con las necesidades del desarrollo de las actividades correspondientes, que no están integrados a una Base de Datos Electrónica formal homologada y validada sistemáticamente, para lo cual sería indispensable revisar los expedientes físicos, para proceder a dicha validación y constituir una base de datos que refleje con certidumbre la información contenida en dichos expedientes físicos.

Con lo anteriormente expuesto, se generó certeza jurídica respecto de la información solicitada, que pretendió obtener el recurrente.

Se anexa al presente una muestra representativa de la información puesta a disposición del recurrente en 42 fojas Obtenidas de los 9 libros indicados con antelación, sin testar dato alguno, a efecto de que sea valorada por ese Instituto al emitir la resolución que en derecho corresponda.

Con copias del acuse de recibido del recurrente en el medio señalado para recibir información y, con fundamento en lo establecido en el artículo 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley en comento, le solicito se rinda el informe requerido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

Información Pública, y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en el recurso de revisión de mérito.

...”

- Copias simples en 42 fojas, correspondientes a registros en físico intitulados: Libro de Manifestaciones de Construcción; Control y Seguimiento de Manifestaciones de Construcción y Licencias Especiales; Licencias Especiales y Terminación de obra 2016, 2017 y 2018; Control y Seguimiento de Terminación de Obra 2017 y 2018

VII. El 19 de marzo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico emitido por el particular, mediante el cual realizó manifestaciones respecto a la respuesta complementaria entregada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“ ...

Dirección de Asuntos Jurídicos Y/O A quien corresponda
Presente

Se reenvía respuesta complementaria enviado por el sujeto obligado Alcaldía de Benito Juárez con la que pretenden tener por satisfecha la solicitud de información

Se manifiesta sobre esta respuesta y en vía de ALEGATOS ante ese Instituto que la solicitud versa sobre una base de datos ELECTRÓNICA con la que está demostrado cuenta el sujeto obligado en el recurso de revisión RR.IP.0576/2018 donde ya se estudió y resolvió ese Instituto de acuerdo a la información proporcionada por el mismo sujeto obligado

Inexplicablemente ahora, persisten en tratar de aparentar que no cuentan con esa base de datos y refieren tenerla sólo en libros de gobierno. Se ofrece prueba con documentales públicas y como hecho notorio la Resolución y acuerdos posteriores dentro del recurso de revisión RR.IP. 0576/2018 que hacen prueba plena de la existencia de la información solicitada, y que obran dentro de los archivos de ese H. Instituto

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

VIII. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo del presente año realizó el returnó de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

IX. El 03 de abril de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

C O N S I D E R A N D O



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.

Lo anterior se debe a lo siguiente: **I.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II.** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III.** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción VII del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 21 de febrero de 2019; **V** y **VI.** No se impugna la veracidad de la información ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

Capítulo I ***Del Recurso de Revisión***

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;***
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o***
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia***

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que, el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en virtud de que el sujeto obligado remitió una supuesta respuesta complementaria al recurrente, se procederá al análisis de la fracción segunda del artículo anterior.

El particular solicitó, a través del sistema electrónico INFOMEX, la **base de datos donde se especifiquen las manifestaciones de construcción, avisos de terminación de obra, autorización de uso y ocupación, acuerdo de vivienda, registro de obra ejecutada, regularización de construcción que se hayan registrado y en general cualquier estado en el que se encuentre el expediente, únicamente respecto de la colonia San Pedro de los Pinos, para el periodo de los años 2015 a 2019.**

En respuesta, el sujeto obligado, por medio de la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, manifestó que **no cuenta con la información al nivel de desglose requerido, es decir, respecto de la Colonia San Pedro de los Pinos de los años 2016 a 2019**, ya que la base de datos con que cuentan se genera a partir del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

almacenamiento sistemático de los expedientes físicos y en cuanto al formato electrónico indicó que los procedimientos referidos son atendidos y desahogados por diferentes áreas de esa Dirección quienes manejan **archivos electrónicos de trabajo en formatos diversos que no están homologados y validados en una base de datos electrónica formal.**

Debido a lo anterior, puso a disposición del particular la información solicitada, **a efecto de que la consulte directamente** en las oficinas de Dirección de Desarrollo Urbano de esa Alcaldía.

Inconforme, el particular interpuso el presente recurso de revisión, **manifestando como agravio el cambio de modalidad por parte del sujeto obligado, refiriendo que ésta pudo haber sido entregada a través de sistema electrónico.**

Asimismo, hizo referencia al expediente **R.R. I.P. 576/2018**, en el que, según su dicho, la Alcaldía Benito Juárez entregó una base de datos a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano.

En este punto es dable señalar que, por cuanto hace al expediente **R.R. I.P. 576/2018**, dicho recurso fue interpuesto en contra de la Comisión para la Reconstrucción Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, derivado de una solicitud de datos relacionados con los inmuebles afectados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, aunado a que dicho recurso fue desechado, por lo **que no se tomarán en cuenta sus manifestaciones**, en virtud de que versa sobre asuntos completamente ajenos al presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

Derivado de la inconformidad del particular, el sujeto obligado remitió a su dirección electrónica el oficio DDU/2019/0565, como respuesta complementaria, de cuyo contenido se desprende que **reiteró** la puesta a disposición de la información solicitada, para que sea consultada directamente en las instalaciones de la Alcaldía, **agregando que, en caso de que quisiera acceder a un documento, se le proporcionaría el mismo previo pago de derechos.**

Lo anterior, según se desprende de las documentales anexas a su escrito de alegatos, anexando también el oficio **DDU/2019/0606** emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, cuyo contenido se encuentra transcrito en los antecedentes de esta resolución, así como 42 fojas simples consistentes en copia simple de extractos de los Libros de Gobierno manejados por esa Dirección, a manera de ejemplificar la información puesta a disposición del recurrente.

Sin embargo, cabe señalar que el particular remitió manifestaciones en atención a la respuesta complementaria notificada por el sujeto obligado, reiterando su inconformidad con el cambio de modalidad de entrega de la información requerida.

A los documentos referidos en el párrafo anterior, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Plen

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, abril de 1996



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

En esta tesitura, de la respuesta complementaria se advierte que el sujeto obligado, si bien ofreció otras modalidades de entrega, ratificó la puesta a disposición de la información a través de consulta directa, es decir, distinta a la elegida por el solicitante (en formato electrónico), tal como se puede apreciar a continuación, del sistema INFOMEX:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

Visto lo anterior se desprende que **subsiste la inconformidad del particular**, además, cabe señalar que el particular remitió manifestaciones en atención a la respuesta complementaria notificada por el sujeto obligado, reiterando su inconformidad con el cambio de modalidad de entrega de la información requerida, por lo que no se actualiza lo contemplado en la fracción segunda del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO: Litis. De las manifestaciones vertidas por el recurrente, en el recurso de mérito, se advierte que el objeto de estudio en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información en un formato distinto al solicitado**, supuesto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

que está contemplado por el artículo 234, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. - Estudio de Fondo. Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el particular, debido a las consideraciones que se exponen a continuación:

Primeramente, es necesario analizar el procedimiento que llevó a cabo la Alcaldía Benito Juárez para dar atención a la solicitud del particular. En este sentido, se tiene que la respuesta a la solicitud fue brindada por la Dirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Servicios Urbanos, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez¹, en los términos siguientes:

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano

Misión: Contribuir a un adecuado crecimiento urbano sustentable, mediante el apropiado reordenamiento compacto, que proteja el espacio natural y que amplíe el espacio público en beneficio de la ciudadanía y habitantes de la demarcación.

Objetivo 1:
[...]

Objetivo 2: Revisar los registros de manifestaciones de construcción en cualquiera de sus modalidades, y autorizar licencias, permisos, autorizaciones,

¹ Disponible en:

<http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/sites/default/files/transparencia/gaceta%2004%20ago.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que realizan los particulares, empresas y paraestatales.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- **Revisar los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que se cuente con el documento oficial que ampare la ejecución de los trabajos.**

[...]

De la normativa citada previamente, se entiende que la Dirección de Desarrollo Urbano tiene a su cargo, entre otras atribuciones, **revisar los registros de los expedientes de manifestaciones de construcción**, en cualquiera de sus modalidades, con el propósito de contar con documentos que amparen la ejecución de los trabajos.

Por lo anterior, es dable inferir el sujeto obligado **turnó la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente para proporcionar la información requerida**, recordando que dicha solicitud está relacionada con bases de datos de expedientes de manifestación de construcción.

Precisado lo anterior, en atención a la solicitud de acceso, la Dirección de Desarrollo Urbano ofreció al particular la puesta a disposición de la información requerida en la modalidad de consulta directa, es decir, distinta a la establecida por el recurrente.

Al respecto, la Dirección de Desarrollo Urbano refirió que si bien las diferentes áreas que tiene adscritas **manejan archivos electrónicos, no están validados ni homologados a una base de datos electrónica formal.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

Respecto a estas manifestaciones, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, señala que el derecho humano de acceso a la información pública comprende lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

De acuerdo con el artículo citado, la información pública comprende toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados, en este sentido, aunque el sujeto obligado manifieste que sus archivos electrónicos no están homologados formalmente en una base de datos única, **debido a que es información generada a partir de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano**, es procedente entregar al particular dichos archivos electrónicos, en el estado en el que se encuentran.

En esa tesitura, sirve como referente el criterio 03/2013 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales, que es del tenor literal siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen.

*Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, **por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental***

Así las cosas, el criterio arriba transcrito señala que, **cuando se trata de documentos en archivo electrónico, la entrega de estos no constituye la elaboración de un documento ad hoc**, lo que desvirtúa lo manifestado por el sujeto obligado, en el oficio **DGODSU/0256/2019**, en el sentido de que no cuenta con la información desglosada como se puntualiza en la solicitud, pues como ya vimos, **simplemente consiste en poner a disposición del particular la base de datos en electrónico, lo cual garantiza al peticionante la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.**

Ahora bien, es importante mencionar como hecho notorio que en el expediente **R.R. I.P. 0574/2019**, por medio de una solicitud diversa se requirió conocer si la Dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, o alguna de sus Direcciones adscritas, **cuenta con un sistema electrónico, base de datos, libro de gobierno, o control interno que le permita la localización de expedientes de manifestaciones de construcción**, a lo que el sujeto obligado respondió, mediante oficio **DGODSU/0222/2019**, que sí cuenta con un sistema electrónico de datos y libro de gobierno en los cuales se asientan, entre otros datos, folio de ingreso, fecha, domicilio, colonia y tipo de trámite, tal como se muestra a continuación:

BENITO JUÁREZ DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DGODSU/0222/2019
Asunto: **Transparencia 0153-19**
Ciudad de México, 28 de enero 2019

LIC. LILIANA G. MONTAÑO GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

Me refiero al oficio DGA/CBG/SIPDP/JDT/359/19, derivado de la petición con folio 0403000015319, la cual versa de la siguiente manera:

“LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA TIENE IMPLEMENTADO ALGUN SISTEMA ELECTRONICO, BASE DE DATOS, LIBRO DE GOBIERNO O ALGUN TIPO DE REGISTRO O CONTROL INTERNO QUE LE PERMITA LA IDENTIFICACION DE EXPEDIENTES PARA LOCALIZAR ALGUNO EXPEDIENTE DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION QUE OMBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO? CASO POSITIVO INFORMAR A DETALLE EL SISTEMA ELECTRONICO O REGISTRO QUE LE SIRVE PARA ESTE FIN?”

AL REALIZAR LA SOLICITUD DE INFORMACION 040300004819 SOBRE EL INMUEBLE DE SATURNINO HERRAN 137, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ERITO PREVENICION AL TRAMITE, SOLICITANDO SE PROPORCIONARAN LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO PARA PODER LOCALIZARLO DE MANERA EXACTA EL INMUEBLE. SE PREGUNTA POR ESO ¿POR QUE RAZON SE REQUIERE SABER LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO PARA LOCALIZAR UNA EXPEDIENTE DOCUMENTAL DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO? DAR MOTIVACION Y FUNDAMENTACION.

“LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO U SERVICIO URBANO O ALGUNA DE SUS AREAS ADSCRITAS, TIENE IMPLEMENTADO ALGUN SISTEMA ELECTRONICO, BASE DE DATOS, LIBRO DE GOBIERNO O ALGUN TIPO DE REGISTRO O CONTROL INTERNO QUE LE PERMITA LA IDENTIFICACION DE EXPEDIENTE PARA LOCALIZAR ALGUNO EXPEDIENTE DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION QUE OMBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO? CASO POSITIVO INFORMAR A DETALLE EL SISTEMA ELECTRONICO O REGISTRO QUE LE SIRVE PARA ESTE FIN.” (SIC)

Al respecto, se informa que esta Dirección General cuenta, para llevar el registro y control de los expedientes de manifestación de construcción y demás tramites a su cargo, con un **sistema electrónico**, de datos y libro de gobierno, en los cuales se asientan, entre otros datos, folio de ingreso, fecha, domicilio, colonia y tipo de trámite.

No omito señalar que es de suma importancia contar con la mayor cantidad de información referente a la ubicación del inmueble, en este caso con las colindancias y otros datos, para poder localizar eficientemente el expediente y así proporcionar una respuesta precisa al solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

D.E.P. LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA - Alcalde en Benito Juárez
D.E.P. DR. EMILIO SORISO ZABAY - Director de Desarrollo Urbano

JEFE DELEGACIONAL DELEGACION BENITO JUÁREZ
RECIBIDO
01 FEB. 2019

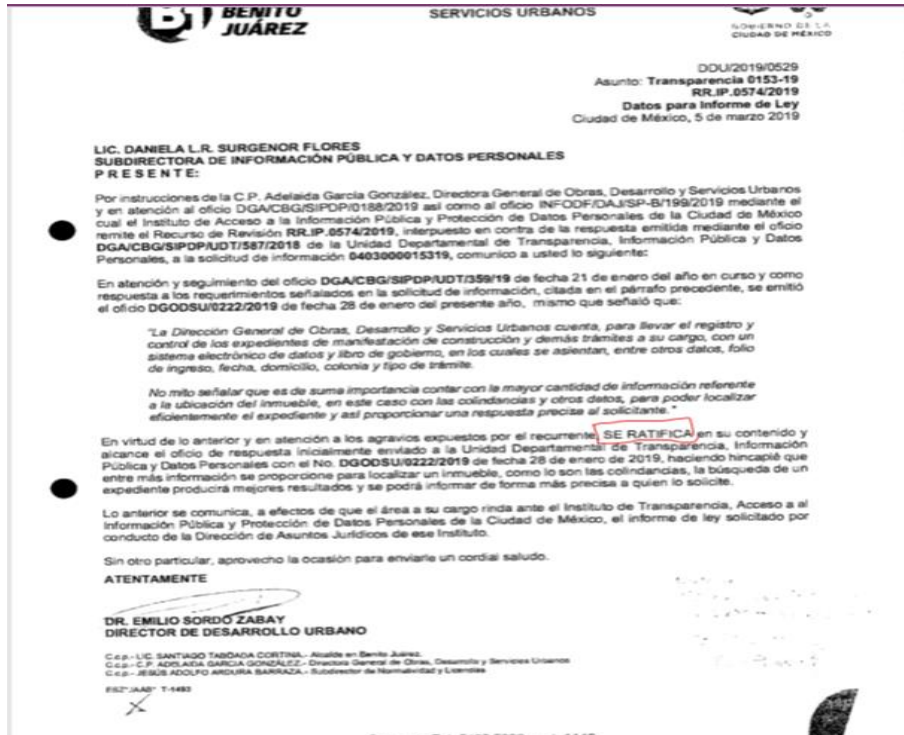
Respuesta que fue ratificada en vía de alegatos, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano a través del oficio **DDU/2019/0529**:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019



Ante tales circunstancias, es un hecho notorio que la Dirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, cuentan con un sistema electrónico de registro de expedientes de manifestación de obra.

En este orden de ideas, es conveniente recordar lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

Conforme a lo anterior, se estima que el acceso a la información pública se dará en la modalidad de entrega que elija el solicitante, en caso de que no sea posible, **se deberá acreditar la imposibilidad para atender la misma, así como fundar y motivar la necesidad de atender otras modalidades.**

En el caso particular, si bien el sujeto obligado a través de su oficio de alegatos refirió que la información obraba contenida en 9 libros de gobierno y en más de 565 fojas, no menos es cierto que, en atención a una solicitud diversa precisó que contaba con una base de datos como la del interés del solicitante y en la modalidad electrónica. Por tal motivo, es dable inferir que podría atender la modalidad de entrega elegida por el particular, es decir, **en formato electrónico.**

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria estima procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y se le **INSTRUYE** para que entregue al particular la información relacionada con la base de datos de los expedientes de manifestación de construcción, **en formato electrónico** y en los términos en que se encuentre en sus archivos, a través del medio señalado por él para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

En caso de que el documento solicitado contenga información clasificada con el carácter de confidencial, deberá elaborar y proporcionar una versión pública, atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 180 y 216 de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **instruye** para que entregue al particular, la información relacionada con bases de datos de los expedientes de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

manifestación de construcción, en formato electrónico, y a través del medio señalado por él para tales efectos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 0579/2019

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Marina Alicia San Martín Reboloso y Arístides Rodrigo Guerrero García, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO